



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS ADOLESCENTES Y A LA MADRE ADOLESCENTE, EN LOS ASPECTOS EDUCATIVOS, SOCIALES, SOCIOLÓGICOS Y ECONÓMICOS. PROPUESTO POR EL SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO.

EXPEDIENTE. NO. 01519-2013-PLO-SE

Esta propuesta fue depositada el 13 de junio de 2013. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 19 de junio del presente año.

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer mecanismos de protección a los adolescentes y a las madres adolescentes, en aspectos educativos, sociológicos, sociales y económicos, con la finalidad de evitar, o en su defecto, disminuir los embarazos en jóvenes, ya que esto constituye un problema de trascendencia social y económica para nuestro país.

En encuestas y estudios realizados, se ha revelado que al llegar a los 19 años, un 42% de las adolescentes ya se habían embarazado y un 33.9% ya eran madres, hecho que pone en riesgo la salud, tanto de las jóvenes como de los hijos. Además, los efectos sociales, psicológicos, los efectos educativos negativos y la exclusión de estas adolescentes.

Con el propósito de evitar los embarazos en adolescentes, es necesario promover información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, nutrición, desarrollo físico, salud sexual y reproductiva, situaciones que puedan generar el embarazo precoz y sus efectos a la salud, vida social y familiar, a fin de posponer la iniciación de la actividad sexual o la adopción de prácticas sexuales seguras hasta estar lo suficientemente maduros y maduras para hacerlo de forma sana o hasta que se sientan capaces de afrontar las responsabilidades de un posible embarazo.

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa, el fondo, forma, estilo y técnica legislativa, así como el alcance y contenido del proyecto en referencia, **HA RESUELTO:** rendir **INFORME FAVORABLE** del mismo, recomendando acoger las siguientes modificaciones:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COORDINACIÓN DE COMISIONES

- Agregar un párrafo al artículo 11 del proyecto, el cual se leerá como sigue:

“Artículo 11.- Atención de las madres adolescentes en centros privados. Las clínicas y centros de salud privadas, están en la obligación de atender las emergencias en labores de parto a las madres adolescentes, pudiendo transferir los gastos incurridos a la Tesorería de la Seguridad Social, según lo establecido en el Reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo: Las modalidades y características de las emergencias en labores de parto de las madres adolescentes establecidas en este artículo, serán definidas en el Reglamento de aplicación de esta ley.”

- Adicionar un capítulo que será el número cuatro, para establecer las sanciones. Este capítulo comprenderá desde los artículos 12 hasta el 16 y se leerá de la forma siguiente:

“CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Sanciones a los centros privados. Las clínicas y centros de salud privada que no cumplan con lo establecido en el artículo 11 de esta ley, serán sancionados con multa de 10 hasta 50 salarios mínimos de la Administración Pública.

Artículo 13.-Denuncia. Los padres o tutores de las madres adolescentes o el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), tendrán la facultad de denunciar ante el Ministerio Público los casos en donde las madres adolescentes no reciban las atenciones de emergencias en labores de parto, por parte de las clínicas y centro de salud privada.

Artículo 14.- Autoridad competente. El Ministerio Público tendrá a su cargo la investigación de las circunstancias en que se desarrolló la falta y el sometimiento de la clínica o centro privado de salud que la haya cometido.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COORDINACIÓN DE COMISIONES

Artículo 15.-Tribunal competente. El tribunal competente para conocer de las violaciones del artículo 11 de esta ley, será el tribunal de primera instancia del lugar donde se produjo la violación.

Artículo 16.- Destino de los recursos. Los recursos recaudados con los pagos de las multas generadas por la violación de esta ley, serán dirigidos al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) para desarrollar programas educativos y preventivos que orienten a los jóvenes adolescentes a evitar los embarazos a temprana edad.”

- El Capítulo IV del proyecto pasará a ser el Capítulo V, conformado por los artículos 17 hasta el 21.

Los artículos, párrafos y demás partes del proyecto de ley presentado, que no han sido modificados o sustituidos, conforme los mandatos expresos en el presente informe, se mantienen tal y como se establecen en el mismo.

La Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

AMARILIS SANTANA CEDANO
Presidenta

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Vicepresidenta

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
Secretaria

DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA COORDINACIÓN DE COMISIONES

YVONNE CHAHÍN SASSO
Miembro

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Miembro

/eg
4 de septiembre de 2013